



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

P E R C E R A

**C O P I A
DE LA ESCRITURA**

De: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS, CORHOL S. A.

Otorgada por: L. SR. HECTOR HOLGUIN y GERMAN MOLINA, en calidad de Presidente y Gerente General de la Compañia

A favor de:

Cuantía \$: 113'171.000,00

DIRECCION: Edificio del Palacio de Justicia

Calles: Guayaquil y Sucre — **Teléfono Oficina:** 820-189

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS

COMPANIA CORHOL S.A.

PCR \$ 113'171.000,00

Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.—

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE de
mil novecientos noventa y
cuatro; ante mí doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparecen:
los señores: HECTOR HOLGUIN y GERMAN MOLINA, en sus calidades de
Presidente y Gerente General de DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS,
CORHOL SOCIEDAD ANONIMA, según consta de los documentos
habilitantes que agrego, casados, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de
ciudadanía; quienes me solicitan eleve a escritura pública el
texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de una Sociedad Anónima, de
conformidad con los términos que constan a continuación:
PRIMERA.— COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento y
suscripción de la presente escritura, en sus respectivas
calidades de Presidente y Gerente General de Distribuidora de
Hidrocarburos, CORHOL SOCIEDAD ANONIMA, los señores Héctor
Holguín y Germán Molina, en sus calidades de Presidente y Gerente
General, respectivamente, conforme lo acreditan los nombramientos
debidamente inscritos que se agregan como documentos habilitantes
se adjunta a la presente escritura. Los comparecientes son
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, de estado
civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para
contratar y obligarse. SEGUNDA.— ANTECEDENTES.— UNO.— Mediante

escritura pública celebrada ante el Notario del cantón Ambato, señor Doctor Félix Angel Granja, el veinte y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón bajo el número treinta y dos, el veinte y seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se constituyó la compañía "DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS, CORMOL SOCIEDAD ANONIMA", con un capital social de un millón de sucres (\$1'000.000,00). **DOS.** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público del cantón Ambato, Doctor Félix Angel Granja, el ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el número cuatro, el veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos, se procedió a aumentar el capital social de la compañía y a reformar sus estatutos. **TRES.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público del cantón Ambato, señor Camilo Félix Sarasti, el once de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número veinte y cuatro, el diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, se procedió a la convalización de la escritura de constitución y de aumento de capital determinado en los numerales "uno" y "dos" anteriores, así como a la reducción del capital de la compañía y a la reforma de sus Estatutos, habiendo quedado finalmente la compañía con un capital social de un millón trescientos veinte y ocho mil sucres (\$ 1'328.000,00), dividido en un mil trescientas veinte y ocho acciones de un mil sucres cada una. **CUATRO.-** Mediante escritura pública de diez de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

capital a la suma de once millones seiscientos treinta y ocho mil sucres (\$ 11'638.000,00) y reformó sus estatutos. Escritura que se halla inscrita el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número ciento cuatro. CINCO.- La Junta General de Accionistas legalmente reunida el veinte y siete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió aumentar el capital a la suma de ciento veinte y cuatro millones ochocientos nueve mil sucres (\$ 124'809.000,00) y reformar integralmente el estatuto social de la compañía, todo de conformidad al acta de la Junta cuyo texto es el siguientes: ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CORHOL S.A. CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1994. En la ciudad de Ambato, a los 27 días del mes de octubre de 1.994, a las 19H00, en el local del domicilio de la empresa, Atahualpa No 4.04 y los Shyris bajo la Presidencia del señor Héctor Holguín Cobo y actuando en la Secretaría el señor Germán Molina, se reúnen los accionistas de la compañía señores: Hector Holguín Cobo, Kleber Peralvo, Bertha Molina de Peralvo, Laura Cobo de Herdoíza, Inés Callejas de Holguín, Juan Guevara, Luis Velasco, Mélida Darquea de Holguín, Jorge Holguín Cobo, Ana Molina de Corti, Germán Molina, Rafael Moya Martínez, Comandá Santana de Moya, asiste también el señor Fernando Galarza, conforme a la convocatoria realizada en el Heraldo el martes 18 de octubre de 1994, la misma que textualmente, dice: CORHOL S.A. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y a la Ley de Compañías, se convoca a los señores Accionistas de CORHOL S.A., a la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo del día Jueves 27 de octubre de 1994, a partir de las diecinueve horas (19H00) en el local de

la Compañía ubicado en la Avenida Atahualpa 4-04 y los Shyris de esta ciudad de Ambato. De manera especial citamos al Sr. Comisario Revisor de la Compañía. La Junta conocerá y resolverá sobre los siguientes puntos: 1.- Aumento de Capital. 2.- Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía. Ambato, octubre 17 de 1994. Héctor Holguín.-PRESIDENTE. Existiendo el quórum reglamentario y constatado éste, el Presidente da la bienvenida a los accionistas de la compañía recalcando lo trascendental de esta reunión ya que es imprescindible actualizar el estatuto de la empresa y elevar el capital a niveles reales. Los asistentes a la Junta, y a pesar de que no consta en el orden del día aceptan la lectura y aprueban el Acta de Junta General de Accionistas realizada los días 30 de julio de 1994, 12 de agosto de 1994 y 22 de agosto de 1994. RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- 1. Aumento de Capital.- Por parte de la Gerencia se presenta un cuadro de carácter económico, en donde constan todos los valores que podrían ser tomados proporcionalmente para el aumento de Capital. El señor Presidente expresa que el Directorio en algunas sesiones conoció de este particular y sugiere a la Junta aceptar los valores constantes en el cuadro de integración del Aumento de Capital. La Junta luego del debido y más amplio conocimiento del informe y del cuadro propuesto, acepta las siguientes resoluciones sobre el Aumento del Capital Social: Resuelve aumentar el capital social de la compañía de la suma de \$ 11'638.000,00 (once millones seiscientos treinta y ocho mil sucres) a la suma de \$ 124'809.000,00 (ciento veinte y cuatro millones ochocientos nueve mil sucres), es decir un aumento de \$ 113'171.000,00 (ciento



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

trece millones ciento setenta y un mil sucres); a efecto de lo cual se emitirán 113.171 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una numeradas de la 11.639 en adelante. Resuelve, además, que la suscripción y pago del Aumento y pago del capital se realice en la forma constante en el cuadro denominado "Cuadro de Integración de Capital", el mismo que pasa a formar parte del acta y de la presente Junta. 2. Reforma de Estatutos.- El señor Presidente indica a la Junta que, como consecuencia del Aumento de Capital, se debería reformar la cláusula del estatuto social. Sin embargo, hace referencia a la antigüedad y poca actualidad del estatuto de la empresa, el mismo que no es manejable para la administración. Con estos antecedentes se entrega a cada uno de los señores accionistas un proyecto de estatutos utilizados por el Directorio de la empresa, el mismo que se resuelve sea leído artículo por artículo y luego de la discusión de cada uno de ellos se lo vaya aprobando. Por Secretaría se da lectura a cada uno de los artículos y acogiendo todas y cada una de las sugerencias unánimes de los accionistas, la Junta General de Accionistas de CORHOL S.A. resuelve reformar íntegramente el Estatuto de la empresa, conforme al proyecto codificado que se adjunta y que será parte integrante de la presente Acta y de la Escritura Pública que se otorgará. La Junta autoriza a los señores Presidente y Gerente General de la compañía para que suscriban la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos en los trámites de lo resuelto de la presente Junta. No habiendo otro asunto que tratar se da unos minutos de receso para la redacción del Acta. Reinstalada la

sesión y leída que les fue el acta que antecede es aprobada por unanimidad. Se termina la sesión a las 21H00. f) Ilegible. Sr.

Héctor Holguín Cobo. PRESIDENTE.- f) Germán A. Molina. Sr. Germán

Molina. GERENTE GENERAL. TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE

ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, los comparecientes en

las calidades antes invocadas, tienen a bien otorgar el presente

instrumento de conformidad con los términos que constan a

continuación: PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL: Se aumenta el capital

social de la compañía, de la suma de \$ 11'638.000,00 (once

millones seiscientos treinta y ocho mil sucres), en la suma de \$

113'171.000,00 (ciento trece millones ciento setenta y un mil

sucres) de modo que éste alcance a la suma de \$ 124'809.000,00

(ciento veinte y cuatro millones ochocientos nueve mil sucres),

al efecto de lo cual se emitirán ciento trece mil ciento setenta

y un nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una enumeradas de 11.639 (once mil seiscientos treinta y nue-

ve) en adelante, las mismas que han sido suscritas y pagadas de

conformidad con el CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL que consta a

continuación: -----

CONSTRUIDORA DE HIDROCARBUROS CORAL S.A.
 CUANTO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

EXP. Nº 374-61

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL			SUSCRITO			CAPITAL PAGADO			CAPITAL TOTAL		
	NUMERO	VALOR	%	ACCIONES	VALOR	NUMERARIO	RESERVA	RESERVA	RESERVA POR	VALOR	NUMERO	%
	ACCIONES	ACCIONES	SUSCRITAS	SUSCRITO	ACCIONES	ACCIONES	LEGAL	FACULTATIVA	REV. PATRIMONIO	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Callejas Vásquez Inés	438	438,000	3.764	4,268	4,268,000	799	1,615,652	428,620	2,214,929	4,698,000	4,698	3.764
Cobo García Laura	666	666,000	5.723	6,476	6,476,000	70	2,456,529	651,698	3,367,783	7,142,000	7,142	5.722
Corti Molina Ezio	254	254,000	2.183	2,471	2,471,000	799	937,027	248,586	1,284,588	2,725,000	2,725	2.183
Corti Molina Milvia	254	254,000	2.183	2,471	2,471,000	799	937,027	248,586	1,284,588	2,725,000	2,725	2.183
Darquesa Romero Melida	36	36,000	0.309	350	350,000	347	132,635	35,187	181,831	386,000	386	0.309
Eortaire Holguin Jeannette	62	62,000	0.533	604	604,000	877	228,784	68,695	313,644	666,000	666	0.534
Eortaire Holguin Lisette	62	62,000	0.533	604	604,000	877	228,784	68,695	313,644	666,000	666	0.534
Eortaire Holguin Jorge	62	62,000	0.533	604	604,000	877	228,784	68,695	313,644	666,000	666	0.534
Eortaire Holguin Juan	62	62,000	0.533	604	604,000	877	228,784	68,695	313,644	666,000	666	0.534
Euevara Cisneros Juan	2,822	2,822,000	17.374	19,668	19,668,000	239	7,457,582	1,978,435	10,223,744	21,682,000	21,682	17.372
Holguin Callejas Esteban	176	176,000	1.512	1,711	1,711,000	78	649,888	172,177	889,737	1,887,838	1,887	1.512
Holguin Callejas Gerónimo	176	176,000	1.512	1,711	1,711,000	78	649,888	172,177	889,737	1,887,838	1,887	1.512
Holguin Cobo Beatriz	333	333,000	2.861	3,238	3,238,000	688	1,228,858	325,792	1,683,558	3,571,000	3,571	2.861
Holguin Cobo Héctor	666	666,000	5.723	6,476	6,476,000	70	2,456,529	651,698	3,367,783	7,142,000	7,142	5.722
Holguin Cobo Jorge	327	327,000	2.638	2,986	2,986,000	939	1,132,338	388,398	1,552,333	3,293,600	3,293	2.638
Holguin Darquesa Héctor	53	53,000	0.455	515	515,000	140	195,383	51,812	267,745	568,000	568	0.455
Holguin Darquesa Manolo	27	27,000	0.232	263	263,000	477	99,583	26,419	136,521	298,000	298	0.232
Molina Espinoza Germán	193	193,000	1.658	1,877	1,877,000	870	711,677	188,882	975,651	2,078,000	2,078	1.659
Molina Espinoza Iván	193	193,000	1.658	1,877	1,877,000	870	711,677	188,882	975,651	2,078,000	2,078	1.659
Molina Espinoza Monica	282	282,000	1.736	1,965	1,965,000	689	745,157	197,684	1,221,558	2,167,000	2,167	1.736
Molina Vega Bertha	683	683,000	6.898	7,888	7,888,000	228	2,961,743	785,727	4,068,318	8,611,000	8,611	6.899
Molina Vega Esthela	2,565	2,565,000	22.839	24,939	24,939,000	582	9,459,977	2,589,655	12,968,866	27,584,000	27,584	22.838
Moya Martínez Eduardo	488	488,000	3.437	3,898	3,898,000	821	1,475,291	391,383	2,222,585	4,298,000	4,298	3.437
Peralvo Albán Kléver	73	73,000	0.627	718	718,000	518	259,132	71,399	368,959	783,000	783	0.627
Riofrio Llerena Marco	473	473,000	4.064	4,599	4,599,000	338	1,744,424	462,782	2,391,464	5,872,000	5,872	4.064
Santana López Cusandá	476	476,000	4.088	4,629	4,629,000	911	1,755,584	465,742	2,426,763	5,185,000	5,185	4.088
Velasco Freire Luis	684	684,000	5.198	5,873	5,873,000	192	2,227,746	591,883	3,254,859	6,477,000	6,477	5.198
TOTAL	11,638	11,638,000	100.000	113,171	113,171,000	14,778	42,923,887	11,387,344	58,845,871	124,889,888	124,889	100.000



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Hebe Rubio Leoro

- 1 -

CUARTA.- R E F O R M A D E E S T A T U T O S.- En

igual forma la Junta General de Accionistas
resuelve por unanimidad reformar integralmente el
Estatuto de la empresa conforme al documento que
como parte habilitante del acta se adjunta a
ella. En consecuencia quiere reformar integralmente el
estatuto el mismo que se transcribe a continuación
y es parte integra de la presente escritura
pública.

.....

.....

.....

.....



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 3 -

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: Con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como denominacion: "Distribucion de Hidrocarburos. CORHOL S.A.". viene funcionando una compania anonima, constituida en 1961.

Con sujecion a la Ley de Companias podra establecer sucursales o agencias en otros lugares del pais o del exterior.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: LA SOCIEDAD ANONIMA tendra una duracion de OCHENTA AÑOS, contados a partir de la inscripcion de la misma en el Registro Mercantil; plazo que podra ampliarse o restringirse en virtud de la resolucion de las dos terceras partes del capital social en este sentido, mediante el tramite de Ley.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compania tendra por obieto la realizacion por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, las siguientes actividades:

Comprar, vender, distribuir y comercializar, petroleo, sus derivados y las sustancias afines, incluyendo sin limitar, combustibles, aceites, grasas, lubricantes, sus compuestos y/o derivados.

Actuar como agente comisionista y/o consionatario de terceros, en cualquiera de las actividades propias del giro ordinario de la compania.

Celebrar contratos de agenciamiento, concesion, franquicia, asociacion y/o representacion de empresas nacionales y/o extranjeras que mantengan afinidad con el obieto principal de la compania.

Realizar toda clase de inversiones permitidas por las Leyes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras companias, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro, tengan o no afinidad con el obieto principal de la compania.

Celebrar todos los actos y contratos licitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas juridicas vigentes, a fin de que la compania pueda cumplir con el obieto social determinado en este articulo.

Prestar servicios al consumidor, conforme a la Ley de Hidrocarburos.

La compania podra realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociacion con terceros. Adicionalmente, estas actividades podran ser desarrolladas por cuenta propia o a traves de terceros o en asociacion con terceros.

Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compania no se dedicara a ninguna de las actividades contempladas

Helen Rubio Lecaro
Notaria Publica
Canton Ambato - Ecuador

en el Art. 51 de la Ley de Instituciones Financieras ni al Arrendamiento Mercantil.

La compañía esta facultada para ejercer la agencia y la representación de empresas nacionales o extranjeras afines y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social autorizado de la compañía es de doscientos millones de sucres (s/.200'000.000.00), el mismo que podra ser aumentado con sujeción a la Ley, por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

Mediante resolución de la Junta General de Accionistas, se podrá aumentar el capital suscrito de la compañía hasta el límite del capital autorizado, en las oportunidades, cuantías, plazos, formas de pago y demas condiciones que dicho organismo señale.

Asimismo, mediante resolución de la Junta General de Accionistas, podra reducirse el capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Los accionistas de la compañía tendran derecho preferente para suscribir acciones en los momentos de capital suscrito, en proporcion al valor pagado de las acciones que posean a la fecha en la que la Junta General de Accionistas haya resuelto tal aumento de capital. Para el ejercicio del derecho preferente, se estará a lo dispuesto en la Ley.

El capital suscrito y pagado de la Compañía es de CIENTO VEINTE Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SUCRES (s/.124'809.000.00), dividido en 124.809 acciones ordinarias y nominativas de s/. 1.000.00 cada una.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones serán indivisibles y conferiran a sus propietarios los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. A este efecto, se considerara accionista a quien conste como tal en el libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se efectuara mediante nota de cesion constante en el titulo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para que la transferencia surta efecto frente a la compañía y a terceros, debera inscribirse en el libro de acciones y accionistas de la compañía, inscripción que se efectuara con la firma del Gerente General de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación conjunta firmada por CEDENTE Y CESIONARIO, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de la transferencia o del titulo obieto de la cesión. Dichas comunicaciones o el titulo, segun fuere el caso, se archivarán en la compañía, segun las prescripciones legales.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional o de titulos acciones, podra anularse el certificado o titulo de que se trate, previa publicación por tres dias consecutivos al respectivo aviso, en uno



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro - - -

de los diarios de mayor circulacion en el domicilio principal de la Compañia: una vez transcurridos treinta dias desde la última publicacion, podra expedirse el nuevo certificado o titulo que reemplazará al anulado, cumpliendo las demas formalidades establecidas por la Ley. Todos los gastos que demande la reposicion, serán de cuenta del accionista que solicite.

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los titulos de acciones se extenderán de conformidad con los articulos correspondientes de la Ley de Compañias. Cada titulo podra representar una o mas acciones y se emitiran con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañia.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podra aumentarse o disminuirse por resolucion de la Junta General de Accionistas. La disminucion del capital solo podra realizarse en los casos y con las limitaciones previstas en la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferente en la suscripcion de las nuevas acciones a prorrata de su participacion en el capital social. Este derecho se ejercitara dentro de los 30 dias siguientes a la publicacion del respectivo acuerdo de la Junta General, siempre que los accionistas no se hallaren en mora de una suscripcion anterior.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO. ADMINISTRACION. REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. La fiscalización le corresponderá al Comisario Revisor, quien tendrá su respectivo suplente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organo maximo de gobierno y direccion de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Ademas de las atribuciones que le señala la Ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, Gerente General y al Directorio, establecer remuneraciones y remover a los funcionarios por causas legalmente justificadas; b) Designar al Comisario revisor de la Compañia y a su correspondiente suplente; c) Conocer las cuentas y balances, informes y demas documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; d) Resolver a cerca del reparto de beneficios sociales; e) Acordar modificaciones al Estatuto Social; f) Resolver sobre la emision de acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias; g) Resolver sobre la constitucion y destino de las reservas especiales; h) Designar liquidadores de la Compañia y fijar las normas de liquidacion de la misma; i) Emitir el respectivo Reglamento para regular los niveles de endeudamiento del Directorio y de los administradores; j) Conocer el presupuesto anual de la compañía; y. k) Autorizar a los administradores la enajenacion o contitucion de gravámenes sobre inmuebles de la Compañia.

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera del
Canton Ambato, Ecuador

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias; las primeras se reuniran dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio economico anual y las segundas en cualquier tiempo: cumpliéndose en ambos casos con los requisitos de Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, seran realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, con una anticipacion de por lo menos 8 dias al filiado para la reunion, plazo en el que no se contará ni el dia de la publicacion ni aquel en el que deba efectuarse la Junta, mediante publicacion en uno de los diarios de mayor circulacion en el domicilio principal de la Compañia. La Convocatoria debera senalar el lugar, fecha, dia y hora y los puntos cuyo tratamiento sera objeto de la reunion, ademas de los requisitos que fueren aplicables de acuerdo a la Ley o al Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, la Junta General podra constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatorias y para tratar cualquier asunto, si encontrandose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaron constituirse en Junta General para tratar los asuntos que ellos convenian: en estos casos, el acta debera llevar la firma de todos los accionistas o sus representantes, bajo sancion de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse validamente en primera convocatoria, debera concurrir a ella por lo menos la mitad del capital social pagado: en segunda convocatoria, salvo las excepciones de Ley, la Junta se constituira con el numero de accionistas presentes, debiendo constar el particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomara con la mayoria de votos del capital social pagado concurrente a la reunion: los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria. Las resoluciones de la Junta General asi adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y la Compañia, sin perjuicio del derecho de oposicion establecido por la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION. SECRETARIA. ACTAS.- Correspondera al Presidente de la Compañia dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y actuara como secretario de las mismas el Gerente General, en su falta, la persona que designe la Junta. El Secretario elaborara una nomina de los asistentes con la indicacion de las acciones que representan de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas y formara el correspondiente expediente de la Junta con la Convocatoria, una copia del acta y demas documentos que fueren conocidos por la Junta o requeridos por la Ley o los Reglamentos. Las actas de Juntas Generales seran firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes: debera contener una relacion sucinta de los asuntos tratados y la transcripcion integra de las resoluciones adoptadas: las actas se llevaran a maquina, en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y el reverso.



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 11 -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECTORIO.- La Junta General de accionistas elegirá cada dos años 3 vocales principales y sus suplentes del Directorio, a quienes se reunirán el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente cuatro veces al año, y extraordinariamente, cuando fuere convocada. La convocatoria a sesiones del Directorio será realizada por el Presidente, por el Gerente General o por ambos conjuntamente, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los vocales principales. Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros de la dirección registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 48 horas a la instalación de la sesión. En la Convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella la documentación relacionada con tales temas, cuando fuere procedente. De cada sesión del Directorio se levantará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones, e irá firmada por el Presidente y el Secretario.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía, quien asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. De encontrarse presentes todos los miembros del directorio podrá resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar. En estos casos el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponderá al Directorio: A) Definir la política general de la Compañía y establecer acciones de corto plazo a seguir por parte de la administración; B) Autorizar a los administradores la suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos vitales generales; C) Aprobar anualmente el presupuesto general de gastos de la Compañía; D) Resolver, de acuerdo a los reglamentos, las sanciones que fueren aplicables; E) Conocer en primera instancia los informes que los administradores deben presentar a la Junta General de Accionistas, así como los estados económicos y balances y la propuesta de distribución de beneficios; y, con su informe, someterlos a consideración de la Junta General; F) Establecer anualmente la caución que deberá otorgar el Gerente General por su gestión administrativa; G) Los demás que les corresponda de acuerdo a la ley y que no pueden ser delegados a otros órganos o personeros de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION.- En caso de que alguno de los vocales principales del Directorio estuviere impedido de actuar como tal, le subrogará de inmediato y sin ninguna formalidad, el correspondiente suplente. Si el impedimento fuere temporal, una vez superado, volverá el principal a ejercer sus funciones; si el impedimento fuere definitivo, el suplente se

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria del Cantón Ambato
Código 09 333 y 334
Código 09 333 y 334

principalizara y ejercerá sus funciones por todo el periodo para el que fue elegido el principal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogara el Vicepresidente o la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular, en el segundo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir la sesion de Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Autorizar con su firma en union del Gerente General los certificados provisionales y los titulos de acciones, las actas de sesiones de Junta General y del Directorio, asi como las operaciones y contratos que comprometan a la Compañía, cuya cuantia exceda los 700 salarios minimos vitales; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Presentar un informe anual a la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VICEPRESIDENTE.- La Junta General nombrara un Vicepresidente cuya atribucion sera la de reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL.- La Junta General elegira cada dos años al Gerente General de la Compañía el que podra ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. El Gerente General esta especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, diros cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podra realizar negocios de conformidad a las exigencias relativas al giro economico de la empresa.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, corresponde al Gerente General, además de las que la ley señala a los administradores: a) Convocar a junta general de accionistas y a sesiones de Directorio; b) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; c) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las enuncias que le fueren presentadas; d) Suscribir en representación de la compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal; e) Contratar y aceptar créditos que no sobrepasen los 700 salarios minimos vitales; f) Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorizacion previa de la junta general; g) Tomar bajo su responsabilidad la caia y valores de la compañía; h) Actuar por medio de procuradores; i) Presentar a la Junta General ordinaria, la documentacion que se señala en el Art. 136 de la Ley de compañías e informar sobre su gestion.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impediniento del Gerente General para actuar, le subrogara de inmediato el presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia.



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 11 -

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Canton Ambato
Provincia de Tungurahua
Ecuador

temporal o hasta que la junta resuelva sobre el particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Por motivos justificados el Presidente podra delegar al Vicepresidente el reemplazo temporal del Gerente General. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.-

El nombramiento del presidente sera suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. El nombramiento de los vocales principales y suplentes del Directorio, Comisarios y otros funcionarios, seran suscritos por el Gerente y por el Presidente de la Compañía. Una vez concluido el periodo para el cual fueron elegidos los dignatarios de la compañía continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitucion.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía sera ejercida por un comisario revisor principal. Los comisarios seran designados por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos, por un periodo de un año. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Revisor Principal, o el suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Examinar en cualquier momento, sin previo aviso, todos los documentos y mas papeles de la Compañía; b) Revisar el balance general y los de comprobacion, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervisar las actuaciones de la administracion, e informar a la Junta General y al Directorio sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley; e) Las demas atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio. Los comisarios estan sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES ECONOMICAS.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los Estados financieros de la Compañía seran elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA

LEGAL.- El reparto de utilidades se realizara de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La Compañía debiera formar un fondo de reserva legal tomando al efecto de las utilidades liquidas anuales, un porcentaje no menor al 10% de estas y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al 50% del capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo, la Junta General de Accionistas, podran resolver la constitucion de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidira igualmente el

porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto y su aplicación. CAPITULO QUINTO.- OTRAS DISPOSICIONES.- PRIMERA.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario en la Junta General de Accionistas. SEGUNDA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E

INTERPRETACION.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía y a las reformas que en adelante se las incorporen, las que se entenderán asimiladas a este contrato. Corresponderá a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos; y, los casos de duda, así como aquellos que se produjeran por vacíos estatutarios, serán resueltos por este mismo organismo. Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito constante en el cuadro, está correcto y que los valores ahí indicados han ingresado a la compañía y que las reservas están contabilizadas debidamente. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Sevilla C. DR. ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- Matrícula número ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí con todas las formalidades legales del caso;



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

18-0003360-5

German P. Polanco

18-0109441-6

La H.

Señor Don

Héctor Holguín C.

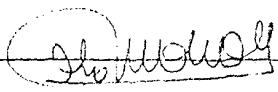
Ciudad

Habiendo sido usted nombrado PRESIDENTE DE DISTRIBUIDORA DE
HIDROCARBUROS CORHOL S.A., en Junta General de Accionistas,

llevada a cabo el día 22 de agosto de 1994 y, como tal, pres-
tado la promesa de Ley, ruego a usted se sirva inscribir el
presente nombramiento en el Registro Mercantil, para el cum-
plimiento de sus funciones, dando así cumplimiento a lo dis-
puesto por la Ley de Compañías vigente, nombramiento válido
por dos años a partir de la presente fecha.

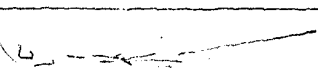
La Escritura de Constitución de la Compañía se halla inscrita
con fecha 26 de octubre de 1961, bajo el número treinta y dos.
Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi
reconocimiento.

Atentamente


Dra. Mónica Molina de Nogales

SECRETARIA DE CORHOL S.A.

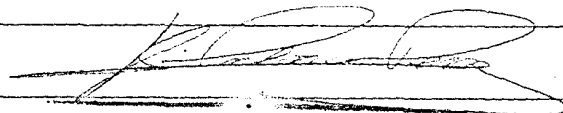
Acepto el cargo de PRESIDENTE DE DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBU-
ROS CORHOL S.A., ya que la Junta de Accionistas así lo dispo-
ne, cargo que lo desempeñaré a cabalidad.


Héctor Holguín C.

1 da inscrito con esta fecha el presente Nombramiento en el Registro MER-
2 CANTIL, bajo el número: Cuatrocientos sesenta (460).- Ambato Noviembre 29 de

3 1.994

4 EL REGISTRADOR MERCANTIL

5 

6 Dr. Hernán Palacios Pérez

7 Registrador Mercantil

8 en Cantón Ambato

1
2 Señor Ingeniero
3 Germán Molina Espinoza
4 Ciudad
5
6 De mis consideraciones:
7
8 Habiendo sido nombrado usted, GERENTE DE DISTRIBUIDORA DE
9 HIDROCARBUROS CORHOL S.A., en Junta General de Accionistas,
10 llevada a cabo el día 19 de mayo de 1992 y, como tal, prestado
11 la Promesa de Ley, ruego a usted inscribir el presente nombra-
12 miento en el Registro Mercantil, para el cumplimiento de sus
13 funciones, dando así trámite a lo dispuesto por la Ley de
14 Compañías vigente, nombramiento válido por dos años a partir
15 de la presente fecha.
16 La Escritura de Constitución de la Compañía se halla inscrita
17 con fecha de octubre 26 de 1961, bajo el número treintidós.
18 Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi
19 reconocimiento.
20
21 Atentamente
22 *Bertha Molina de Peralvo*
23 Bertha Molina de Peralvo
24 PRESIDENTA DE CORHOL S.A.
25
26
27 Acepto el cargo de GERENTE DE DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS
28 CORHOL S.A., ya que la Junta de Accionistas así lo ha dispues-
29 to, cargo que lo desempeñaré a cabalidad.
30
31 Atentamente
32 *Germán Molina Espinoza*
33 Ing. Germán Molina Espinoza

da inscrito con esta fecha el presente Nombramiento, en el Registro MERCANTIL, bajo el número: Cuatrocientos quince (415).-
Ambato Noviembre 25 de 1.992.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.



Dr. Luis F. Borja Martínez

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Gerardo V. Colina S.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CE
LIBRACION.-

LA NOTARIA.-

L. S. L. L.



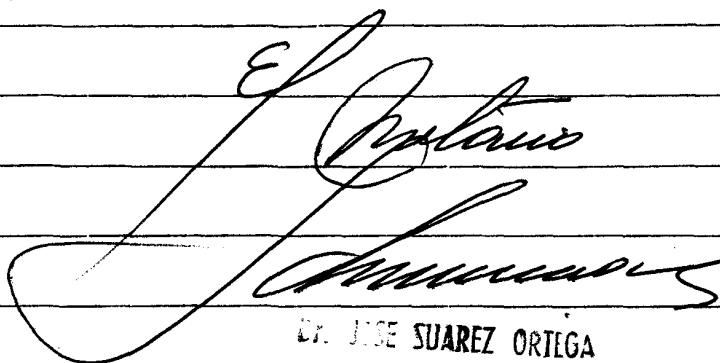
RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 29 de Noviembre
de 1.994, tomé nota de la Resolución número 94.5.1.1.199 de fecha
5 de Diciembre de 1.994, dictada por el señor Intendente de Compa
ñías, en donde se aprueba la prórroga de plazo de duración, aumento
de capital, reforma y modificación de estatutos de la compañía DISTRI
BUIDORA DE HIDROCARBUNOS COSHOL S.A., en los términos que constan e
la presente escritura. Ambato, 5 de Diciembre de 1.994.

LA NOTARIA.-

L. S. L. L.

1 ZON: Al margen de la escritura matriz de la constitución de la Com-
2 pañia DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS CORHOL S.A. de fecha veintiuno
3 de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, tomé nota de la Resolución
4 número 94.5.1.1.199 de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos
5 noventa y cuatro, Dictada por el señor Intendente de Compañías, en
6 donde se aprueba, la prorroga de plazo de duración, aumento de capital
7 reforma y codificación de estatutos de la Compañia DISTRIBUCIONES
8 DE HIDROCARBUROS CORHOL S.A. en los términos que constan de la escri-
9 tura de fecha 29 de Noviembre de 1.994.-Ambato, 5 de Diciembre de
10 1.994.-EL NOTARIO.-

11
12
13
14
15
16



DR. JOSE SUAREZ ORTEGA

ABOGADO

Ambato Segundo
AMBATO - ECUADOR

17 Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la -
18 Resolución N° 94.5.1.1.199 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de -
19 Diciembre 5 de 1.994 ,bajo el número: Cuatrocientos sesenta y seis(466)-
20 del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1.086 del Libro Repertorio.-
21 Di cumplimiento a la disposición constante en el Art.Tercero de dicha -
22 Resolución .- Cúmpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comer-
23 cio.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Di-
ciembre 8 de 1.994.

24 EL REGISTRADOR MERCANTIL

25
26



27 Dr. F. Hernán Palacios Jirón
Registrador Mercantil
del Cantón Ambato
28